

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE CANARIAS (AMTC, en lo sucesivo)** es una corporación interadministrativa como resultado del asociacionismo en el ámbito de las Entidades Locales que se halla sujeta a la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local según la cual:

“1. Las Entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.

2. Las asociaciones de Entidades locales se registrarán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno. Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el art. 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación”.

En el mismo sentido la disposición adicional 3ª de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, a cuyo tenor:

“1. Los municipios canarios podrán constituir asociaciones sujetas a la legislación que las regula para la defensa y representación de sus intereses, como expresión de su autonomía, sin que, dada su naturaleza, puedan ejercer potestades públicas.

2. Estas asociaciones asistirán a los municipios adheridos en la protección y promoción de los intereses comunes de todos ellos, incluyendo el ejercicio de su derecho a plantear conflictos en defensa de su autonomía ante el Tribunal Constitucional en los términos establecidos en su ley orgánica”.

Así pues, la AMTC es una entidad dotada de personalidad jurídica, constitutiva de una fórmula de expresión del fenómeno asociativo, pero que no tiene la consideración de entidad local ni forma parte de la planta de las Administraciones públicas territoriales.

De acuerdo con la naturaleza jurídica de la AMTC, el artículo 3.3 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), incluye dentro del ámbito subjetivo de esta norma con rango de ley a las asociaciones constituidas por las Administraciones Públicas, con la categoría de poderes adjudicadores en sentido estricto.

Por consecuencia, la AMTC queda integrada en el sector público, con la clasificación de poder adjudicador que no ostenta la condición de Administración Pública y sometida a la regulación contenida en la sección 1ª del capítulo II del título I del libro III del TRLCSP referida a las "normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas".

En esta normativa se distinguen los preceptos relativos a la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada y los aplicables a aquellos otros contratos no sujetos a armonización, disponiendo ciertas reglas para los primeros (artículo 190) y ordenando a los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administración Pública la aprobación y publicación de unas **Instrucciones internas** de obligado cumplimiento, en las que se regulen los

procedimientos de contratación aplicables a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebren, con el fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa (artículo 191).

Por consiguiente, las presentes Instrucciones responden a la necesidad de regulación de los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la AMTC dando así cumplimiento a la exigencia derivada del citado artículo 191 TRLCSP.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones se aplicarán a la preparación, adjudicación y ejecución de todos los contratos que celebre la AMTC que, conforme al TRLCSP, no tengan la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada.

De esta forma, los contratos armonizados se ajustarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, a lo previsto en la citada disposición legislativa y a lo establecido en cada caso en los pliegos que regulen el procedimiento de licitación.

En cualquier caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del TRLCSP, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes contratos, negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos excluidos de la aplicación del TRLCSP.
- b) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- c) Los convenios que pueda suscribir la AMTC con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas.
- d) Los contratos de préstamo, de crédito y análogos destinados a obtener fondos para la AMTC, así como las operaciones de tesorería y los servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros.
- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados aquellos que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que la AMTC se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio.

Artículo 3.- Principios informadores.

La actividad contractual de la AMTC regulada en las presentes Instrucciones estará sujeta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 4.- Principio de publicidad.

1. La AMTC dotará a la convocatoria del procedimiento de adjudicación correspondiente de los contratos de la difusión necesaria para garantizar el principio de concurrencia al que hace mención el artículo 5 siguiente, favoreciendo la participación de los interesados.

2. El anuncio de licitación contendrá, como mínimo:

- a) Una descripción de los detalles esenciales del contrato.
- b) El importe máximo de licitación.
- c) El plazo de presentación de ofertas.
- d) El procedimiento y criterios de adjudicación.

3. El Perfil del Contratante de la AMTC se integra en la página *web* de cada uno de los Ayuntamientos miembros, a través de un enlace específico:

- Adeje: (www.adeje.es).
- Arona: (www.arona.org).
- Guía de Isora: (www.guiadeisora.org).
- Mogán: (www.mogan.es).
- San Bartolomé de Tirajana: (www.maspalomas.com).

4. La inserción del anuncio en el Perfil del Contratante supondrá el cumplimiento del principio de publicidad, sin perjuicio de que, en casos de contratos de especial relevancia, el Órgano de Contratación pueda arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión (*v. gr.* Anuncio en diarios oficiales).

5. La adjudicación de los contratos que hayan sido objeto de publicidad será, asimismo, publicada en el Perfil del Contratante de la AMTC.

6. En su caso, la AMTC repercutirá a los adjudicatarios el coste de publicar los anuncios de licitación y del resultado de la adjudicación.

7. No estarán sometidos a publicidad, los siguientes contratos:

- a) Los contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a 200.000 euros en el caso de contrato de obras y a 50.000 euros en los contratos de suministros y servicios.
- b) Aquellos contratos en los que, tras haberse seguido un procedimiento abierto, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas presentadas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- c) Cuando, por razones técnicas, artísticas, estratégicas, de calidad, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado. En este supuesto, la exclusión de la publicidad solo podrá ser acordada por el Órgano de Contratación.
- d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación del principio de publicidad.

f) Contratos de obras o servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar la obra o el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras o los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la AMTC o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de las obras o los servicios complementarios no supere el 50% del importe primitivo del contrato.

g) Contratos de obras o servicios que consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista, siempre que se ajusten al proyecto base que fue objeto del contrato inicial adjudicado, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras o los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

h) Entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de use corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase a la AMTC a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.

i) Contratos de suministro concertados en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

j) Cuando en los contratos de suministro, se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

k) Cuando se trate de un contrato de servicios que sea consecuencia de un concurso de ideas y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.

l) Las adjudicaciones directas (contratos menores) a las que se refieren el artículo siguiente y el artículo 28.

Artículo 5.- Principio de concurrencia.

1. Salvo para los contratos menores -tal y como quedan definidos en el artículo 28- la adjudicación de los contratos se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia.

2. En los contratos en que concurran los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas con la capacidad y solvencia necesarias, siempre que ello fuera posible.

Artículo 6. Principio de transparencia.

1. Las presentes Instrucciones serán publicadas en el Perfil del Contratante y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados.

2. Con carácter general, para la adjudicación de los contratos sujetos a las presentes Instrucciones, se establecerán en cada caso los criterios concretos para la valoración de las ofertas y consiguiente adjudicación de los contratos, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa:

A) Para la determinación de oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el valor técnico, las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el mantenimiento, el plazo de garantía, la asistencia técnica, la fecha de entrega, el plazo de ejecución u otros semejantes.

B) El Órgano de Contratación deberá precisar en cada caso la ponderación relativa de cada criterio.

C) Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste será, necesariamente, el del precio más bajo.

Artículo 7.- Principio de igualdad y no discriminación.

Estos principios garantizan que cualquier interesado pueda presentarse a un procedimiento de adjudicación en idénticas condiciones que el resto de los participantes, lo que conlleva el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Descripción del objeto del contrato no discriminatoria. Para ello, no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o similar”.

B) Acceso a los procedimientos de adjudicación en condiciones de igualdad para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. No se podrá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta de los participantes, como, por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en España.

C) No facilitar información que pueda proporcionar ventaja a determinados participantes respecto del resto.

Artículo 8.- Principio de confidencialidad.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad e información a los candidatos y licitadores, la AMTC no divulgará información facilitada por los operadores económicos que estos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos declarados expresamente confidenciales en las ofertas.

Por su parte, los operadores económicos, contratistas de la AMTC y cuantas personas y empresas colaboren con ellos, vendrán obligados a guardar confidencialidad sobre aquella información que hayan podido conocer con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le

hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Salvo excepción consistente en que la Junta Directiva de la AMTC autorice, expresamente y por escrito, su difusión.

Artículo 9.- Órgano de Contratación.

De conformidad con el artículo 15 de los vigentes Estatutos de la AMTC, la Junta Directiva asume la condición de Órgano de Contratación para la adjudicación de los contratos mediante el procedimiento abierto del artículo 26 de estas Instrucciones Internas de Contratación y mediante el procedimiento sin publicidad regulado por el artículo 27 de las Instrucciones.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 20.2 de los Estatutos de la AMTC, el Presidente tiene la condición de Órgano de Contratación en los contratos menores previstos en el artículo 28, en relación con el artículo 25.2, ambos de estas Instrucciones Internas de Contratación, con la obligación de informar a la Junta Directiva de los contratos menores adjudicados por la AMTC desde la última reunión de este órgano directivo, con expresión de objeto, importe de adjudicación y adjudicatario.

Artículo 10.- Mesa de contratación.

1. El Órgano de Contratación podrá estar asistido por una Mesa de Contratación.
2. La Mesa de Contratación es un órgano técnico colegiado competente para la valoración de las ofertas y encargado de elevar la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.
3. Será necesaria su constitución en los procedimientos de contratación cuya cuantía estimada sea igual o superior a 18.000 euros en la adjudicación de contratos de servicios o de suministros, o a 50.000 euros en la adjudicación de contratos de obras.
3. La composición de la Mesa será concretada por el Órgano de Contratación atendiendo a las condiciones técnicas del contrato y estará integrada por un Presidente, por el número de vocales que se determine -con un mínimo de tres vocales- todos con derecho a voto y un Secretario con voz pero sin voto.
4. Las decisiones de la Mesa de Contratación se tomarán por mayoría de sus miembros presentes. La Mesa de Contratación se considerará válidamente constituida cuando, al menos, asistan a la reunión tres de sus miembros con derecho a voto.
5. Asimismo, durante todo el proceso de adjudicación, la Mesa de Contratación podrá contar con la asistencia de cuantos asesores internos y externos, con amplia experiencia en la materia objeto de contratación, considere necesarios para el adecuado desarrollo del mismo, los cuales serán designados por su Presidente.
6. La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del Contratante, con una antelación mínima de siete días respecto de la reunión para la calificación de la documentación, sin perjuicio de la posibilidad de publicarla en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 11. Modalidades de contratos.

1. Contratos de obra: son aquellos contratos que tienen por objeto la realización de los trabajos de construcción o de ingeniería civil, cuyo resultado está destinado a cumplir por sí mismo una

función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble y que responda a las necesidades especificadas por la AMTC.

2. Contratos de suministro: son aquellos contratos que tienen por objeto la compra, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles.

3. Contratos de servicios: son aquellos contratos cuyo objeto está representado por prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto a una obra o suministro.

CAPITULO II. REQUISITOS PARA CONTRATAR CON LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE CANARIAS

Artículo 12.- Capacidad y solvencia.

Para contratar con la AMTC será necesaria plena capacidad de obrar, no hallarse incurso en prohibición de contratar con el sector público, y acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se determine en cada caso.

En los pliegos del contrato se especificará la documentación que los licitadores deberán aportar a estos efectos, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 54 a 60.1, 60.3, 62 a 64 y 72 a 81, todos del TRLCSP, así como otra información o documentación complementaria que en función del contrato que se trate y sus particularidades se considere necesaria.

Asimismo, la AMTC podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato, en los supuestos del artículo 65.1 del TRLCSP.

La exigencia de clasificación de los empresarios será potestativa para la AMTC. No obstante, los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 del TRLCSP.

Artículo 13.- Garantía exigible.

La AMTC podrá requerir la constitución de garantía definitiva para responder de la correcta ejecución del contrato por parte del adjudicatario, siempre que lo considere necesario.

Su constitución, forma, importe y régimen de devolución y cancelación se concretará en el pliego de cláusulas administrativa particulares.

Artículo 14.- Aclaración y subsanación de deficiencias en la documentación.

La AMTC podrá recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación del artículo 12 anterior o requerirle para la presentación de otros complementarios. Asimismo, podrá establecer un plazo para subsanar posibles deficiencias en la documentación presentada por los licitadores.

CAPITULO III. REQUISITOS Y EFECTOS DE LOS CONTRATOS.

Artículo 15.- Naturaleza de los contratos y régimen jurídico.

Los contratos que celebre la AMTC mediante la aplicación de las presentes Instrucciones tendrán, conforme al artículo 20.1 del TRLCPS, la consideración de contratos privados, y se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por las presentes Instrucciones y, en su defecto, por el TRLCSP y las disposiciones reglamentarias vigentes en materia de contratación pública.

Artículo 16.- Jurisdicción competente y recurso especial en materia de contratación.

Conforme al artículo 21 del TRLCSP, en el caso de contratos de servicios que se encuentren incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP y cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros, será competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción el orden jurisdiccional contencioso – administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41.5 del TRLCSP, con carácter potestativo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso – administrativo, los actos relacionados a continuación, cuando se refieran a contratos de servicios que se encuentren incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP y cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- c) Los acuerdos de adjudicación.

Para el resto de contratos celebrados por la AMTC al amparo de estas Instrucciones será competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los mismos el orden jurisdiccional civil.

Artículo 17.- Lengua de los contratos.

Los contratos celebrados por la AMTC estarán redactados en lengua castellana.

Artículo 18.- Determinación del objeto.

El objeto de los contratos será siempre determinado, sin que sea posible su fraccionamiento con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad o procedimiento de adjudicación que corresponda, salvo que proceda la división en lotes.

Artículo 19.- Fijación del precio.

Los contratos tendrán un precio determinado o determinable, que se expresará en euros.

El valor estimado de los contratos se refiere al importe total, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

A efectos del cálculo del valor estimado de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP conforme al cual:

“1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido [en el Archipiélago Canario el tributo equivalente es el Impuesto General Indirecto Canario], pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

(...).

En el caso de que (...) se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

2. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

3. En los contratos de obras (...), el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

4. En los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:

a) En el caso de contratos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato; cuando su duración sea superior a doce meses, su valor total, incluido el importe estimado del valor residual.

b) En el caso de contratos cuya duración no se fije por referencia a un período de tiempo determinado, el valor mensual multiplicado por 48.

5. En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

6. En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su importe estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

- a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.
- b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.
- c) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
- d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

7. Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

8. Para los acuerdos marco (...) se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos contemplados durante la duración total del acuerdo marco (...).”

Artículo 20.- Duración.

En los contratos se hará constar el plazo de vigencia de los mismos y sus posibles prórrogas, excepto cuando por su naturaleza no proceda.

El plazo inicialmente establecido de duración del contrato, que no podrá ser superior a 4 años (48 meses), podrá ser prorrogado, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización de aquel siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de 6 años (72 meses), y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

En situaciones excepcionales y justificadas motivadamente, se podrá autorizar por el Órgano de Contratación la celebración de contratos cuya duración supere la señalada anteriormente.

La expiración del plazo inicial, o de cualquiera de sus prórrogas, determinará la extinción del contrato.

No obstante lo anterior, la AMTC podrá acordar la prórroga forzosa de los contratos por tiempo no superior a seis meses cuando, por cualquier causa, no hubiera podido procederse a la adjudicación de un nuevo contrato para los años sucesivos a la terminación de su vigencia.

Artículo 21.- Extinción.

Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o resolución. Las causas y efectos de resolución serán las recogidas en los pliegos o en el documento contractual de formalización.

Artículo 22.- Cesión.

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado y siempre que el Órgano de Contratación lo autorice de forma previa y expresa, mediante decisión plenamente discrecional.

2. La AMTC indicará en el pliego, en función de la naturaleza y las características del contrato, la existencia de la posibilidad o no de cesión, sin perjuicio de la decisión a adoptar por el Órgano de Contratación.

3. En todo caso, será de aplicación al cesionario lo establecido en el artículo 12 de estas Instrucciones. Asimismo, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Artículo 23.- Subcontratación.

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o que, por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. En todo caso, la subcontratación deberá ser autorizada, de forma expresa y previa, por Órgano de Contratación, mediante decisión plenamente discrecional.

2. La subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP.

Artículo 24.- Modificación de los contratos.

Los contratos adjudicados por la AMTC únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

A) Cuando así se haya previsto en los pliegos.

B) Cuando la modificación venga justificada por la necesidad de adecuar, ajustar o de incorporar nuevas especificaciones técnicas a la prestación, consecuencia de exigencias de modificaciones normativas (*factum principis*), siempre que dichas circunstancias se hayan producido con posterioridad a la adjudicación y no fuesen previsibles en el momento de elaboración de los pliegos. Las circunstancias que den origen a la modificación deberán quedar debidamente justificadas.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

Artículo 25.- Tipología de procedimientos de adjudicación.

1. La adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros que celebre la AMTC al amparo de las presentes Instrucciones se realizará, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este artículo, por los procedimientos que se regulan a continuación:

A) Procedimiento abierto, para contratos cuyo valor estimado sea superior a 200.000 euros en los contratos de obras y a 50.000 euros en los contratos de suministros y servicios.

B) Procedimiento sin publicidad, para contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a 200.000 euros en el caso de contrato de obras y a 50.000 euros en los contratos de suministros y servicios, así como los demás supuestos excluidos en las presentes Instrucciones.

2. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Se considerarán contratos menores los de valor estimado inferior a 50.000 euros en el caso de obras y a 18.000 euros en el caso de suministros y servicios.

3. Las instrucciones relativas al procedimiento abierto, recogidas en el artículo 26 siguiente, serán aplicables al procedimiento sin publicidad en todo aquello que no se especifique para el mismo.

Artículo 26.- Procedimiento abierto.

a) Preparación del contrato.

1. Autorización del gasto. Contendrá los siguientes documentos:

- Informe de inicio. El procedimiento se iniciará con un informe que será elevado por el / la Secretario / a al Órgano de Contratación para su aprobación, en el que se determine la necesidad y oportunidad de la contratación, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerla, su duración, los criterios para su adjudicación, el coste aproximado del contrato, la justificación del tipo de procedimiento propuesto y la forma dar efectividad, en su caso, al principio de publicidad.
- Diligencia acreditando la existencia de crédito presupuestario disponible para hacer frente al gasto que se pretende realizar.

2. Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Estos pliegos serán parte integrante del contrato, deberán ser aprobados por el Órgano de Contratación y su contenido mínimo habrá de ser el siguiente:

- Características básicas del contrato.
- Régimen de admisión de variantes.
- Modalidades y plazo de recepción de las ofertas.
- Criterios de adjudicación.
- Garantías, en su caso, a constituir por el adjudicatario.
- Condiciones generales de la realización de la prestación.

- Establecimiento, en su caso, de penalidades, en caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución por parte del adjudicatario.
- Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP.
- Supuestos de modificación y de resolución del contrato.

3. Proyecto de obras. En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y replanteo del proyecto. Excepcionalmente, se podrá adjudicar conjuntamente el proyecto y la obra, en cuyo caso la ejecución de ésta quedará supeditada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.

b) Aprobación del expediente y publicación del anuncio.

1. Completado el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) será aprobado por el Órgano de Contratación, que acordará al propio tiempo, la publicación del anuncio y de los pliegos correspondientes en el Perfil del Contratante, sin perjuicio de la posibilidad de acordar el empleo de otros medios adicionales de publicidad atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector.
2. El anuncio se publicará por un plazo mínimo de diez días naturales, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve, que en todo caso, no será inferior a tres días naturales. Esta circunstancia se justificará en el Informe de inicio.
3. El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse, el procedimiento de adjudicación aplicable, el presupuesto máximo establecido y el plazo para presentar ofertas.

c) Presentación de ofertas.

1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
2. Las proposiciones de los interesados deberán presentarse en la forma y plazo establecido en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Su presentación supondrá la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

d) Apertura y valoración de ofertas.

1. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.
2. La apertura y valoración de las ofertas recibidas se efectuará por la Mesa de Contratación, que podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.
3. La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, cuyos términos se comunicarán a los licitadores.
4. Una vez clasificadas las ofertas atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego, la Mesa de Contratación elevará la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

e) Adjudicación del contrato.

1. La adjudicación del contrato se acordará por el Órgano de Contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa mediante resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante.

2. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, el procedimiento se declarará desierto.

f) Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

1. El Órgano de Contratación podrá acordar, antes de la adjudicación, la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento de adjudicación, por razones debidamente justificadas en el expediente, y lo comunicará a los licitadores.

2. La renuncia a la celebración del contrato deberá estar fundada en razones de interés público. No podrá promoverse una nueva licitación referida al mismo objeto mientras subsistan las razones alegadas para justificar la renuncia.

3. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En este supuesto, la AMTC podrá iniciar de forma inmediata un nuevo procedimiento de licitación.

g) Formalización del contrato.

Los contratos que celebre la AMTC deben formalizarse por escrito e incluir, necesariamente, las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- La definición del objeto del contrato.
- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 €, y que, por tanto, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, deberán formalizarse en los plazos establecidos en el artículo 156.3 del TRLCSP.

Artículo 27.- Procedimiento sin publicidad.

En los supuestos de aplicación de este procedimiento conforme a lo establecido en los artículos 4.7 y 25.1 de estas Instrucciones será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas con la capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Existe la capacidad de negociación de los términos del contrato.

El régimen de apertura de las ofertas económicas y los términos de la posible negociación se ajustará a lo establecido en el pliego al que hace referencia el artículo 137.2 del TRLCSP.

De acuerdo con la previsión contenida en el artículo 22.2 a) de los Estatutos, en el procedimiento sin publicidad se atribuye al / a la Secretario/a la competencia para la formalización de las actuaciones preparatorias de los contratos, entre ellas, la preparación y aprobación del pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

En caso de no ser posible solicitar ofertas a tres empresas, deberá quedar adecuadamente justificada esta circunstancia en el expediente de contratación.

Asimismo, en el caso de que habiendo solicitado oferta al menos a tres empresas, presenten menos de tres, la AMTC podrá optar por la continuación o desistimiento del procedimiento.

El contrato se perfeccionará mediante acuerdo del Órgano de Contratación y habrá de formalizarse en la forma y contenido establecidos para los contratos adjudicados por procedimiento abierto según los términos del artículo 26 g) anterior.

Artículo 28.- Contratos menores.

1. En los contratos menores, tal y como quedan definidos en el artículo 25.2 de estas Instrucciones, la tramitación del expediente únicamente exigirá el acuerdo de adjudicación del Órgano de Contratación y la incorporación de la factura correspondiente.
2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
3. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Entrada en vigor.

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la AMTC, fecha en la que deberán publicarse en el Perfil del Contratante.